CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, compuesto por las siguientes normas, como **Ley 80 de 1993**, en su **artículo 25** numerales 6, 7, 9 y 12 <<*Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del 2.011*>>, **Ley 1474 del 2011**, **artículo 94**, y también lo preceptuado en el **Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015** en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 (**Estudios previos para la contratación de mínima cuantía)** se desarrolla el presente estudio de manera previa a su ejecución, adelantado por la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá, Quindío.

El presente documento determina y justifica la necesidad para la celebración de un proceso contractual bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicando el procedimiento de invitación pública de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 (**Procedimiento para la contratación de mínima cuantía)** del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN												
DIRECCIÓN RESPONSABLE	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA											
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MÉRITOS		MÍNIMA CUANTÍA	X	CONTRATACIÓN DIRECTA			
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, REPRESENTADO POR EL **ALCALDE MUNICIPAL –** JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO Y CON FUNCIONES PARA CONTRATAR EL **SECRETARIO ADMINISTRATIVO –** FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO.											

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y NORMAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL GASTO:

En este aspecto se debe indicar que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina:

> "(…) *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (…)".*

Que, el Artículo 2º de la norma superior, consagra:

> "(…) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Que la propiedad privada en Colombia se erige como un derecho, pero a su vez, es una función social y ecológica que implica obligaciones, por lo cual, el desarrollo del territorio está sujeto al marco normativo vigente (…)".*

Que el artículo 79 constitucional dispone:

> *"(…) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (…)".*

Que el artículo 80 superior, determina:

"(…) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (…)".

Que, el artículo 209 Ibídem señala que:

"(…) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el artículo 311 de la norma superior, dispone:

"(…) Al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".

Que el numeral 3 del artículo 315 Constitucional, indica que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 del año 2.012. Razón por la cual se deben realizar las acciones que den como resultado: la respuesta efectiva a las necesidades y demanda de servicios que requiere la ciudadanía en general, buscando siempre el interés general o cumplir con una finalidad e impacto social.

Que el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, señala que:

"(…) La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (…)".

Que el artículo 2 de la ley ibidem, dispone:

"(…) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades (…)".

Se debe indicar que se emitió Decreto 220 del 2026 por medio del cual se declaró:

***ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA**. Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del Municipio de Calarcá, departamento del Quindío, con ocasión de la emergencia y las condiciones de riesgo derivadas del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto y con fundamento en los informes técnicos, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN– realizados hasta el momento, y el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, documentos que harán parte integral del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO**. La situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de su expedición y publicación, sin perjuicio de su prórroga hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.*

Que, con fundamento en la disposición del Artículos 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr. **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024.

Que es claro que el presente proceso de contratación se adelanta con sujeción a un régimen especial, tal y como se explica o expone en el capítulo del fundamento de modalidad de contratación.

I. CONDICIONES PREVIAS

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con afectaciones significativas en el municipio de Calarcá, Quindío, que ocasionó daños estructurales de diversa severidad en un número considerable de edificaciones urbanas y rurales, así como riesgo inminente de colapso en varios predios. El municipio declaró calamidad pública municipal mediante Decreto 220 de 2026, cuyo artículo 3° impone la obligación de estructurar y ejecutar un Plan de Acción Específico (PAE) para la atención de la emergencia y la reducción del riesgo remanente.

A escala nacional, el Gobierno declaró la situación de desastre mediante el Decreto 1171 de 2026, que incluye expresamente al departamento del Quindío dentro de su ámbito de aplicación, con una vigencia de doce (12) meses contados desde su expedición. Así mismo, ya ha adoptado el protocolo municipal de evaluación y demolición de edificaciones, con tres rutas procedimentales según el nivel de urgencia del riesgo estructural identificado.

A escala departamental, los reportes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) de la UNGRD registran, al 17 de agosto de 2026, 1.436 viviendas averiadas y 281 destruidas en el municipio de Calarcá; y, al 28 de agosto de 2026, 6.033 familias y 9.204 personas damnificadas a escala departamental, con 6 instalaciones de salud en uso restringido —incluido el Hospital La Misericordia— y 15 instituciones educativas en distintas categorías de afectación. Estas cifras, aunque corresponden a un universo y una metodología de reporte distintos a los analizados en este documento, dimensionan la escala del evento que da origen a la necesidad aquí descrita.

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, impone a las entidades territoriales el deber indelegable de gestionar el riesgo en su jurisdicción (artículos 2° y 6°). En materia de evaluación y rehabilitación de edificaciones afectadas, el artículo 61 exige la evaluación de daños como paso previo a cualquier intervención; los artículos 65 a 69 regulan las fases de rehabilitación y reconstrucción; y el artículo 77 condiciona toda orden de demolición a la existencia previa de un informe técnico del COMGERD, seguido de notificación de 3 días y un término de reposición de 5 días resuelto de plano, antes de que el acto quede en firme y pueda ejecutarse. El Decreto 919 de 1989, que regulaba esta materia con anterioridad, fue íntegramente derogado por el artículo 96 de la Ley 1523.

La Circular 73 de la UNGRD desarrolla el estándar técnico que deben cumplir esos informes: distingue una Fase 1 de evaluación general o triage, de una Fase 2 de evaluación detallada de vulnerabilidad y patología estructural, todos con registro vigente en el Registro Único de Profesionales Evaluadores (RUPE). Únicamente un informe Fase 2 elaborado por un profesional con esa especialización confirmada constituye el dictamen técnico idóneo para sustentar jurídicamente decisiones de rehabilitación o demolición en el sentido del artículo 77 de la Ley 1523.

A esta exigencia se suma la actualización de la Norma Sismo Resistente NSR-10 introducida por los Decretos 1401 y 1580 de 2023 en materia de vulnerabilidad sísmica de sistemas de mampostería, así como el marco general de ejercicio profesional de la ingeniería (Ley 842 de 2003), el régimen de responsabilidad de los servidores públicos frente a la gestión del riesgo (Decreto 2157 de 2017) y las orientaciones específicas de la Circular 76 y la Circular 0080 de 2026 de la UNGRD y de la Directiva

015 de 2026 de la Procuraduría General de la Nación sobre la debida diligencia exigible a las entidades territoriales en la atención de la emergencia sísmica.

Fuentes de información y metodología de depuración

Para sustentar cuantitativamente la necesidad, la Secretaría de Planeación Municipal consolidó y depuró tres fuentes de campo levantadas por las brigadas de caracterización y verificación post-sismo: (i) la caracterización general del corte 31 de agosto de 2026, con 1.638 registros originales; (ii) la caracterización general del corte 06 de septiembre de 2026, con 1.822 registros originales; y (iii) la ficha técnica detallada del 06 de septiembre de 2026, con 249 registros.

Cada fuente se depuró con el mismo procedimiento: normalización del texto de los campos categóricos y conservación, por cada documento de identidad único, de la visita con la fecha más reciente. Tras esta depuración, el corte 31-ago quedó en 1.500 fichas y el corte 06-sep en 1.657. A cada ficha sin veredicto de un profesional de campo se le asignó una clasificación estimada mediante una regla de severidad (colapso, evacuación total o demolición, o daño severo → rojo; daño moderado o fuerte, condición peligrosa, acción inmediata registrada o área insegura → amarillo; en otro caso → verde), y a las fichas sin ningún dato de daño se les asignó la categoría "sin información suficiente".

Un hallazgo metodológico central de este ejercicio es que la caracterización general y la ficha técnica detallada no son universos independientes ni jerárquicos: comparten predios entre sí. Sumarlas directamente sobreestima el universo real de predios visitados. Por ello se aplicó un procedimiento de reconciliación por dirección normalizada y cercanía geográfica para identificar y fusionar los predios presentes en ambas fuentes, obteniendo una base unificada de 1.872 predios únicos, que es la que sustenta el diagnóstico cuantitativo de la necesidad en este documento.

Esta sección presenta la evidencia cuantitativa que sustenta la necesidad: el tamaño del universo de predios visitados, el grado de avance real de su evaluación técnica, y la naturaleza —operativa y normativa— del rezago pendiente.

Resultados del corte 31 de agosto de 2026 (línea base)

De las 1.500 fichas depuradas al 31-ago, 83 quedaron clasificadas en rojo (5,5 %), 541 en amarillo (36,1 %), 661 en verde (44,1 %) y 215 sin información suficiente para clasificar (14,3 %).

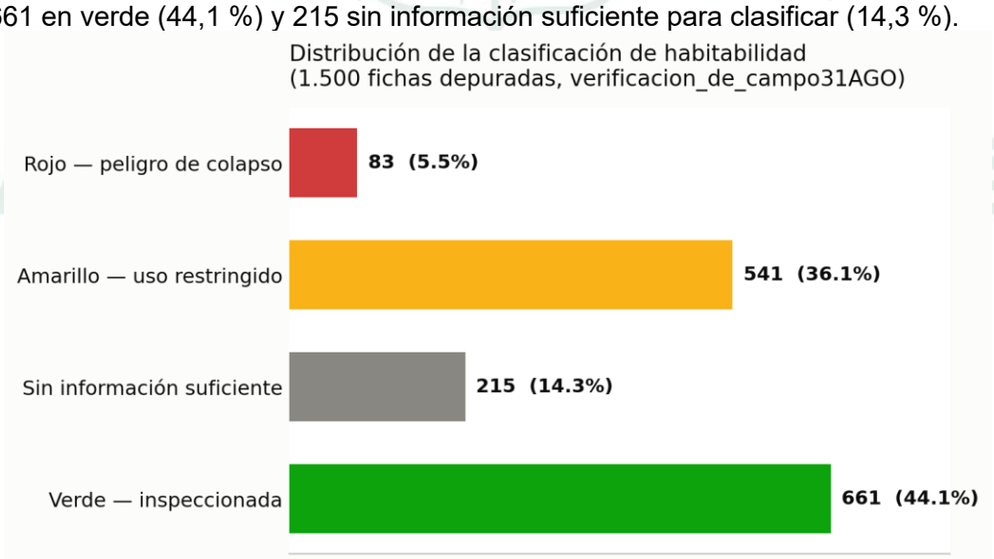


Gráfico 1. Distribución de la clasificación de habitabilidad — corte 31-ago-2026.

Este resultado agregado esconde un dato que es preciso matizar: solo 152 de las 1.500 fichas (10,1 %) contaban con un veredicto EXPLÍCITO de color asentado por escrito por el evaluador; las 1.348 restantes llevaban una clasificación estimada por la regla de severidad, o quedaron sin información suficiente para siquiera estimarla. Ese veredicto explícito tampoco equivale a una evaluación Fase 2 de la Circular 73.

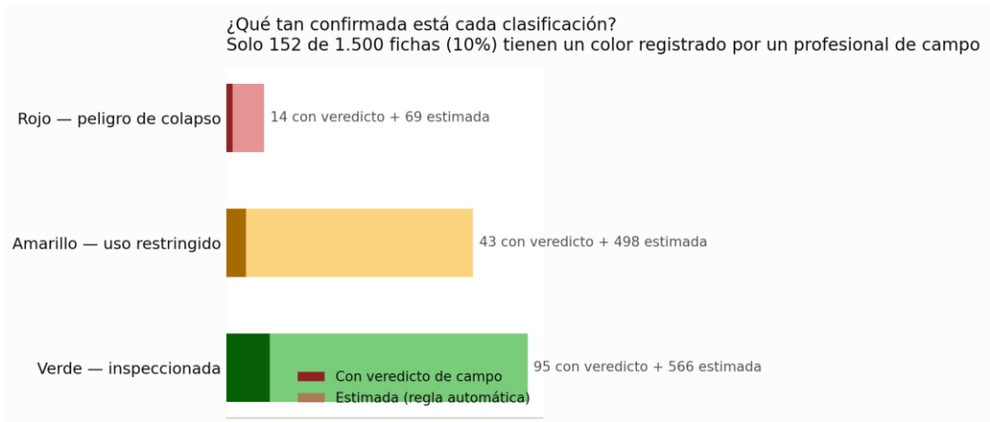


Gráfico 2. Proporción de fichas con veredicto explícito de color frente a clasificación estimada, por color — corte 31-ago-2026.

Ese dato de solo 152 veredictos explícitos no debe leerse como ausencia de acompañamiento profesional en el resto de las visitas. Según certifica la Secretaría de Planeación Municipal, la asignación de las brigadas de verificación garantizó que cada grupo de visita estuviera liderado por un arquitecto o ingeniero civil —vinculado como voluntario o como contratista, según la disponibilidad durante la emergencia—: de las 1.500 fichas del corte 31-ago, 1.448 (96,5 %) registran el nombre de ese profesional de campo al frente de la visita. La Fase 1 de la Circular 73 (triage inicial) se cumplió así de manera prácticamente universal; la necesidad que motiva este documento no es de presencia profesional en campo, sino de la evaluación de especialidad propia de la Fase 2.

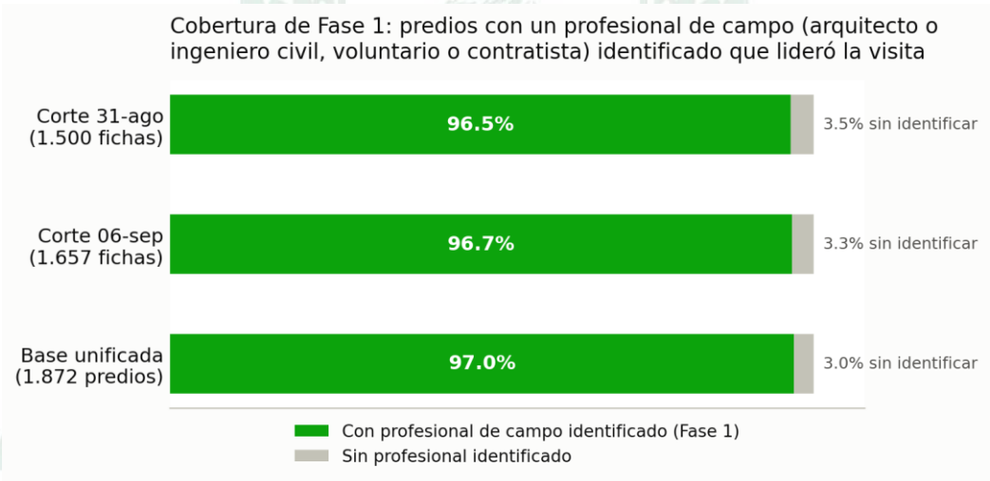


Gráfico 2b. Cobertura de Fase 1 (profesional de campo identificado)

Actualización al corte del 6 de septiembre de 2026

Entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre de 2026, la Secretaría de Planeación Municipal actualizó y amplió simultáneamente dos fuentes de campo: la caracterización general, que creció de 1.500 a 1.657 fichas depuradas (+157 registros), y la ficha técnica detallada, disponible por primera vez en este corte con 249 registros adicionales, diligenciada con mayor nivel de formalidad y con nombre y cédula del profesional de campo identificados en el 99,2 % de los casos. A diferencia del corte del 31 de agosto —en el que solo existía la caracterización general—, en este corte las dos fuentes se integran de forma inmediata en una sola base unificada, en lugar de presentarse como una actualización sucesiva de la caracterización general por sí sola.

La base unificada resultante —caracterización general (1.657) más ficha técnica detallada (249), menos las 34 fusiones de confianza ALTA— tiene 1.872 predios únicos: 1.623 provienen solo de la caracterización general, 215 solo de la ficha técnica, y 34 de la fusión de ambas fuentes. Esta es la cifra de universo que sustenta el resto de la información.

El siguiente gráfico compara directamente el único par de cifras relevante para dimensionar la necesidad: la línea base del 31 de agosto (cuando solo existía la caracterización general) frente a la base unificada del 6 de septiembre (que integra, desde este corte, las dos fuentes de campo):

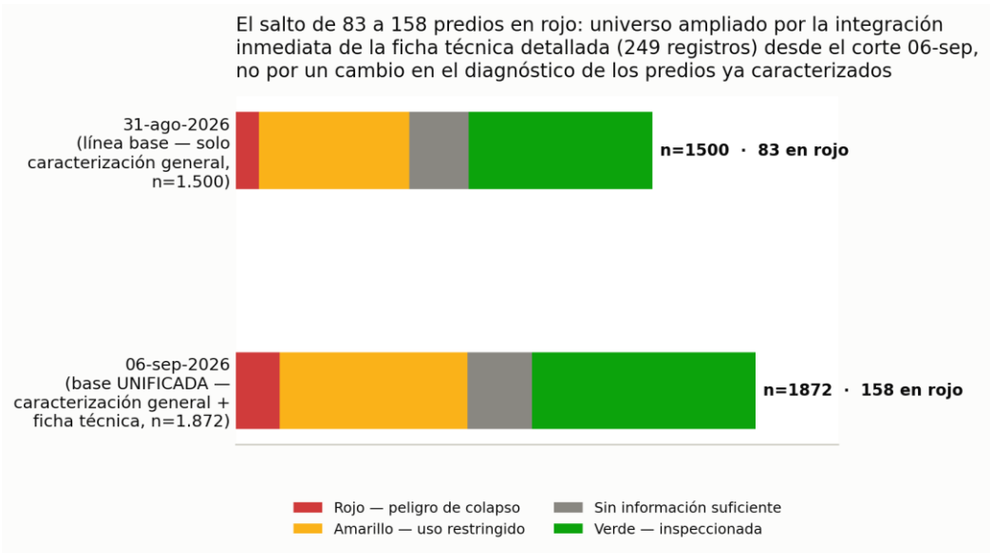


Gráfico 3. Comparación de la clasificación de habitabilidad — línea base 31-ago-2026 frente a la base unificada 06-sep-2026.

El universo de predios en rojo pasa de 83 (31-ago, sobre 1.500 fichas, cuando solo existía la caracterización general) a 158 (06-sep, sobre 1.872 predios de la base unificada): un incremento de 75 predios. De ese incremento, solo 4 corresponden al crecimiento propio de la caracterización general entre el 31-ago y el 06-sep (de 83 a 87 en rojo, sobre una base que creció de 1.500 a 1.657 fichas); los 71 restantes corresponden a la incorporación inmediata de la ficha técnica detallada (249 registros, con 75 clasificados en rojo por el profesional de campo), la mayoría de ellos predios no registrados antes en la caracterización general. El salto de 83 a 158 refleja, entonces, la ampliación del universo evaluado por la incorporación de una fuente de campo más detallada desde este mismo corte, no una reclasificación de los predios ya vistos al 31 de agosto.

Desagregando la cifra unificada de 158 en rojo por fuente de origen:

Fuente	En rojo	Sobre un total de
Caracterización general (06-sep, por sí sola)	87	1.657 fichas
Ficha técnica detallada (06-sep, clasificación definitiva del profesional)	71	249 fichas
Base unificada (06-sep, ambas fuentes integradas, sin duplicar los 34 predios fusionados)	158	1.872 predios

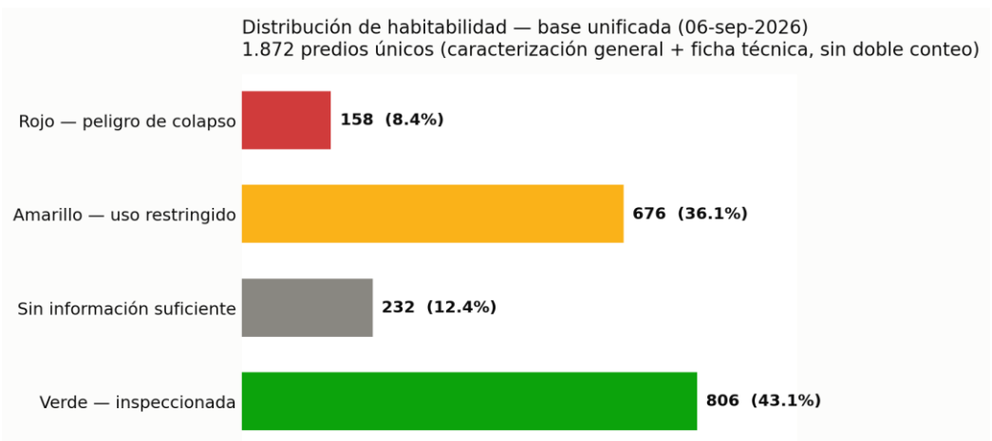


Gráfico 4. Distribución de habitabilidad de la base unificada — 1.872 predios (06-sep-2026).

Sobre la base unificada: 806 predios en verde (43,1 %), 676 en amarillo (36,1 %), 232 sin información suficiente (12,4 %) y 158 en rojo (8,4 %). De estos, solo 395 (21,1 %) tienen un veredicto EXPLÍCITO

de color asentado por escrito —de cualquiera de las dos fuentes—: 89 en rojo, 138 en amarillo y 168 en verde. El resto, 1.477 (78,9 %), quedó con una clasificación estimada por una regla automática, diligenciada a partir de los datos recogidos en campo por ese mismo profesional.

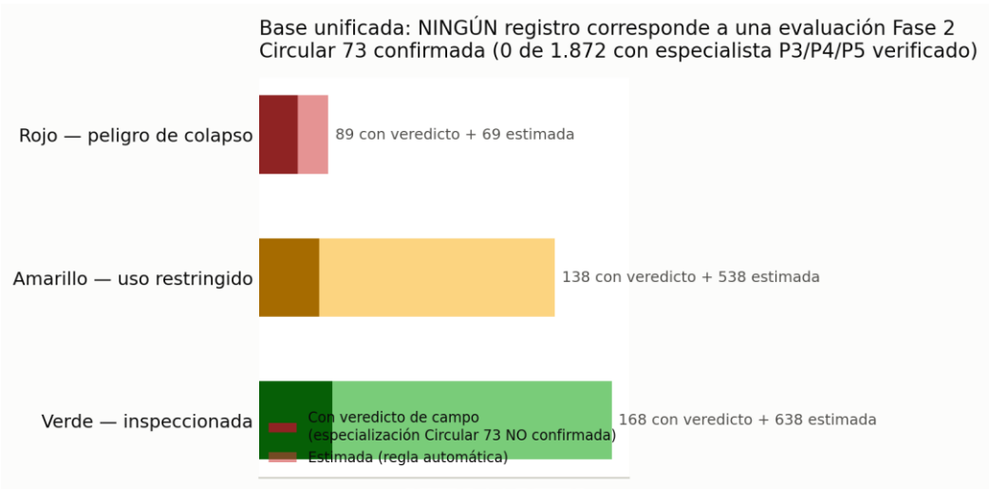


Gráfico 5. Base unificada: ningún registro corresponde a una evaluación Fase 2 con especialista P3/P4/P5 confirmado.

Ese 21,1 % de veredictos explícitos es una cifra distinta y más estrecha que la cobertura de Fase 1: aplicando sobre la base unificada el mismo criterio de identificación del profesional de campo al frente de la visita (nombre del líder de grupo, certificado por la Secretaría de Planeación Municipal como arquitecto o ingeniero civil, voluntario o contratista), 1.816 de los 1.872 predios (97,0 %) tuvieron ese acompañamiento profesional en Fase 1. Es decir, la Fase 1 de la Circular 73 está prácticamente cerrada sobre el universo completo; lo que permanece abierto —y es la necesidad concreta que motiva este documento— es la Fase 2 especializada.

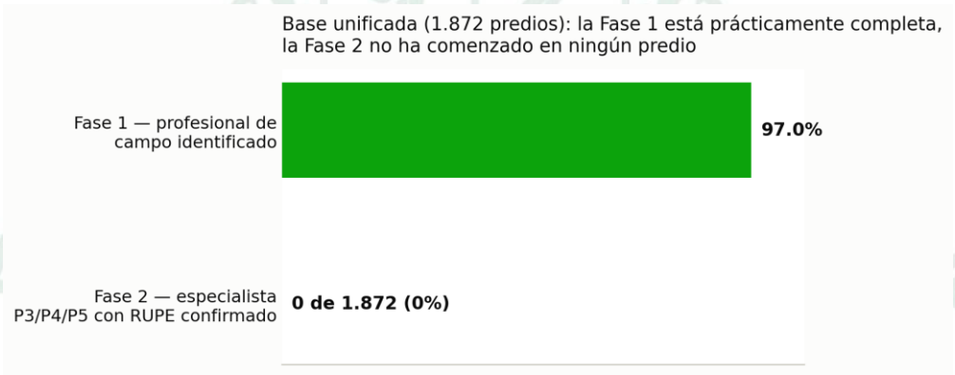


Gráfico 6. Base unificada (1.872 predios): Fase 1 prácticamente completa (97,0 %) frente a Fase 2 sin iniciar

Riesgo por condiciones peligrosas y tipo de predio (corte 06-sep-2026)

De las 247 fichas con sistema estructural diligenciado, predominan los pórticos de concreto (71), la mampostería confinada (55) y las tipologías mixtas (50), seguidos de bahareque encementado (21), mampostería no reforzada (16) y bahareque tradicional (16). La presencia relevante de mampostería no reforzada y de sistemas de bahareque hace directamente aplicable la actualización de la NSR-10 sobre vulnerabilidad sísmica de la mampostería citada en la sección 3, y sustenta que el perfil de los consultores a contratar debe tener experiencia específica en patología estructural de mampostería y sistemas de baja ingeniería, no solo en concreto reforzado.

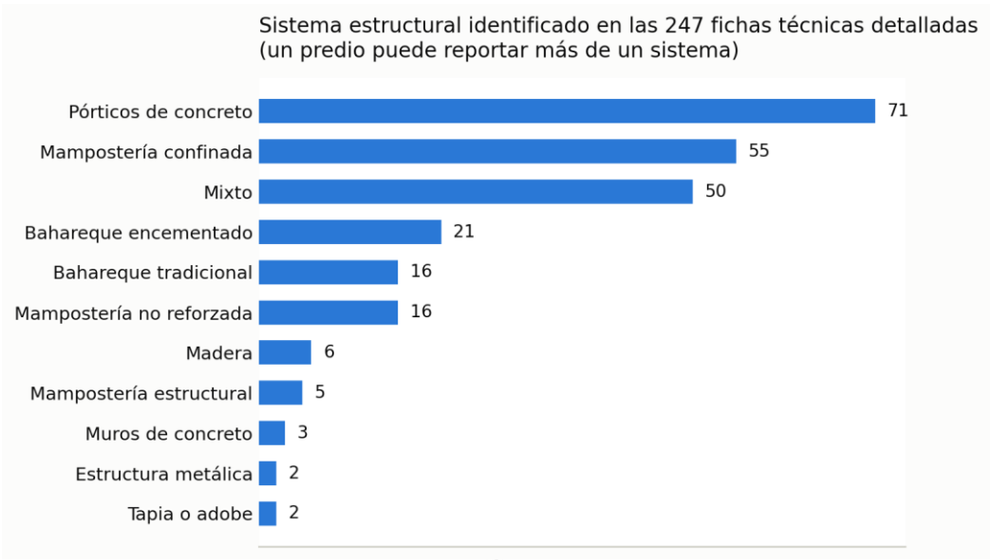


Gráfico 7. Sistema estructural identificado en las 247 fichas técnicas detalladas.

Sobre el corte 06-sep (1.657 fichas, el más completo y actual de la caracterización general disponible), las condiciones peligrosas más reportadas en campo son el colapso parcial (80 menciones) y la afectación por talud (16), seguidas de colapso total (7), riesgo por predio vecino (7), caída de material a vía pública (6) y, de forma puntual, fuga (1) y riesgo eléctrico (1). En acciones inmediatas sobresalen la evacuación parcial (33 predios), el retiro de elementos en riesgo (28), el acordonamiento del área (27), el apuntalamiento (26) y la evacuación total (12), que junto con la demolición controlada (14) constituyen la señal operativa más urgente para la priorización de visitas.



Gráfico 8. Condiciones peligrosas reportadas en campo, corte 06-sep (un predio puede presentar más de una).

El riesgo se concentra en el área urbana en términos absolutos: 510 predios urbanos en rojo o amarillo, frente a 155 en zona rural, coherente con que el 80,2 % de las fichas del corte 06-sep corresponden a predios urbanos.

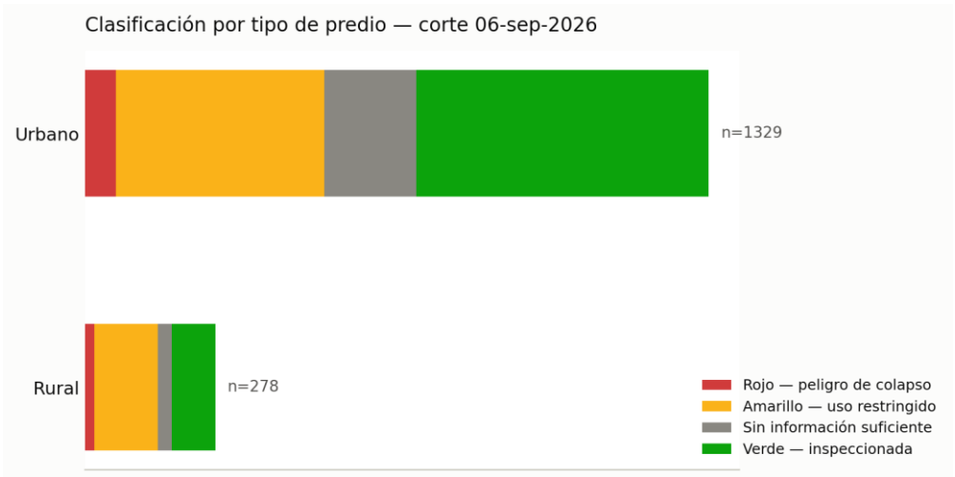


Gráfico 9. Clasificación de habitabilidad por tipo de predio, corte 06-sep.

Vulnerabilidad social en los predios de mayor riesgo

De los 684 predios clasificados en rojo o amarillo en el corte 06-sep, 69 reportan hogares con población vulnerable declarada y 62 reportan al menos una persona con discapacidad. En tenencia, 413 de esos predios son habitados por sus propietarios y 263 por arrendatarios o poseedores/tenedores — información relevante si el proceso de contratación se articula con medidas humanitarias o de reasentamiento temporal.

Indicador de vulnerabilidad	Predios ROJO/AMARILLO	Resto de la base
Hogares con población vulnerable declarada	69	63
Hogares con persona con discapacidad	62	53
Predios en tenencia de arrendatario o poseedor	263	349

Contexto humanitario — Registro Único de Damnificados (RUD)

El RUD registra, a diferencia de las bases de habitabilidad de este documento, a las personas y hogares afectados, no a los predios. Para Calarcá, hay 8.636 personas registradas y 6.973 viviendas registradas, de las cuales 4.441 bienes resultaron averiados. Del componente específico de habitabilidad del RUD, 3.727 viviendas averiadas cuentan con algún dato: 630 se clasifican como no habitables y 2.125 como habitables, quedando una proporción considerable sin una clasificación explícita de habitabilidad en ese registro.

Cobertura del proceso y ritmo de la brigada voluntaria

El levantamiento del corte 06-sep (1.657 fichas depuradas, de las cuales 1.628 tienen fecha de visita registrada) se extendió durante 26 días de trabajo, del 10 de agosto al 4 de septiembre de 2026, con un promedio de 62,6 fichas diarias y un pico de 284 el 11 de agosto. El ritmo fue muy irregular: tras un descenso sostenido hacia finales de agosto, se observa un repunte puntual de 93 fichas el 1 de septiembre seguido de nuevas caídas — un patrón de arranques y pausas típico de una brigada voluntaria cuya disponibilidad no es planificable ni sostenible como estrategia de cierre del proceso.

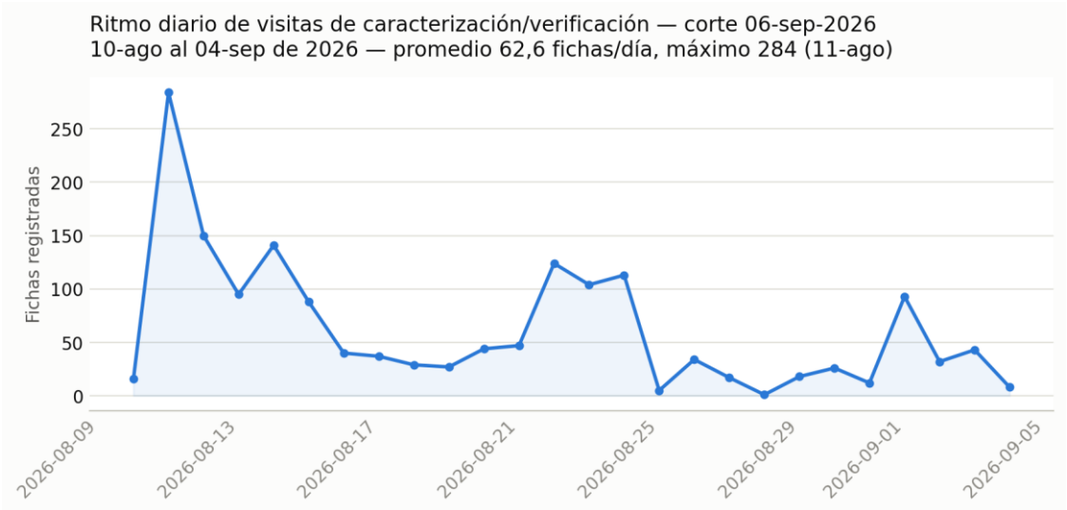


Gráfico 10. Fichas registradas por día, 10 de agosto al 4 de septiembre de 2026 (corte 06-sep).

Por qué la necesidad no está satisfecha con los medios actuales

El diagnóstico permite formular con precisión, y no en términos genéricos, la necesidad que debe resolver el proceso de contratación. No se trata de un rezago de presencia profesional en campo —la Fase 1 de triage inicial se cumplió— ni de un proceso ya avanzado que solo requiera aceleración: se trata de que la evaluación técnica ESPECIALIZADA que exige la normativa vigente para sustentar decisiones de habitabilidad, rehabilitación o demolición, en el sentido del artículo 77 de la Ley 1523 de 2012.

Dentro del universo legal de 1.872 predios, la necesidad de contratación se dimensiona por niveles de severidad: 158 predios en rojo constituyen la prioridad máxima, y 834 predios en rojo o amarillo en conjunto la prioridad alta sobre la que la contratación resulta más urgente.

Consecuencias jurídicas y humanitarias de no satisfacer la necesidad

La gestión del riesgo de desastres es, por disposición expresa de los artículos 2° y 6° de la Ley 1523 de 2012, una responsabilidad indelegable del Estado en todos los niveles, incluido el municipal. Mantener sin evaluación técnica especializada un universo de 1.872 predios —158 de ellos ya clasificados en rojo, es decir, con indicios de peligro de colapso— expone al municipio a un riesgo jurídico concreto: la ausencia de un dictamen Fase 2 impide adoptar, con pleno respaldo normativo, decisiones de demolición o de restricción de uso bajo el artículo 77 de la Ley 1523, y deja a la administración expuesta a eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales o patrimoniales si se materializa un daño sobre bienes o personas en un predio que no contó oportunamente con esa evaluación, a pesar de contar ya con indicios de riesgo documentados en la caracterización de campo.

A ese riesgo jurídico se suma un riesgo humanitario directo, 684 de los 1.872 predios están clasificados en rojo o amarillo, de los cuales 69 reportan hogares con población vulnerable declarada y 62 con al menos una persona con discapacidad. La demora en la evaluación Fase 2 posterga, para esos hogares, tanto la certeza jurídica sobre la habitabilidad de su vivienda como el acceso a las medidas de rehabilitación, reasentamiento temporal o reconstrucción que de esa evaluación se deriven.

Finalmente, existe una ventana temporal que no es indefinida: el Decreto 1171 de 2026, que declara el desastre nacional e incluye al Quindío en su ámbito, tiene una vigencia de doce (12) meses contados desde su expedición, plazo dentro del cual deben adelantarse las actuaciones amparadas por ese régimen especial.

Conclusión: la necesidad concreta que se pretende satisfacer

Con fundamento en el diagnóstico cuantitativo y el marco normativo desarrollado, la Dirección operativa de Gestión del Riesgo de Calarcá (DOGERD), teniendo en cuenta la información generar en conjunto desde la Secretaria de Planeación y esta misma dirección, por tanto, se concluye que existe la necesidad de contratar los servicios de consultoría especializada en ingeniería estructural —profesionales con perfil conforme a la Circular 73 de la UNGRD, con registro vigente en el Registro Único de Profesionales Evaluadores (RUPE)— para adelantar la evaluación técnica de habitabilidad

Fase 2 sobre el universo de 1.872 predios de la base unificada de caracterización y verificación de campo, cuya Fase 1 ya fue atendida en el 97,0 % de los casos por profesionales de campo identificados, priorizando primero los 158 predios clasificados en rojo y luego los 834 predios en rojo o amarillo en conjunto.

Esta contratación es la única vía disponible, dentro del marco normativo vigente, para que el municipio de Calarcá cuente con los dictámenes técnicos idóneos que sustenten, con pleno respaldo jurídico, las decisiones de habitabilidad, rehabilitación o demolición que correspondan bajo el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012, dentro de la vigencia de doce meses del Decreto 1171 de 2026, y para dar respuesta oportuna a la situación de riesgo y de vulnerabilidad social documentada

Se han identificado las siguientes edificaciones con que requieren una posible demolición total o parcial, acorde a la visita realizada y a las afectaciones identificadas, siendo necesario, un informe a detalle para poder realizar el proceso administrativo necesario para llevarlo a cabo:

No.	Dirección	Nombre / referencia	Uso	Pisos	Demolición
1	Calle 41 #26-38	—	Residencial	1	Parcial
2	Manzana 6 Bodega 24 — Zona Industrial (Laureles)	Avocados del Quindío	Comercial	2	Parcial
3	Carrera 28 #41-13	—	Residencial	2	Total
4	Carrera 23 #38-55	San José	Mixto	5	Parcial
5	Carrera 29 #38-17	—	Residencial	2	Total
6	Carrera 21 #38-46	—	Residencial	2	Total
7	Carrera 25 #37-16	Valentina	Mixto	5	Parcial
8	Calle 37 #25-12	Centenario	Residencial	4	Parcial
9	Calle 38 #25-33	Versalles	Mixto	5	Parcial
10	Calle 38 #25-57	Jardines de Venezia	Residencial	5	Parcial
11	Calle 38 #25-29	El Paraíso	Mixto	4	Parcial
12	Carrera 25 #38-17	Sierra	Mixto	4	Parcial
13	Carrera 24 #39-38	San José — Despacho Parroquial	Mixto	5	Total
14	Carrera 25 #37-37	Torre Concasa	Residencial	5	Parcial
15	Carrera 24 #37-58	Club de Leones	Mixto	6	Parcial
16	Carrera 24 #41-30	Mónaco	Residencial	5	Parcial
17	Calle 37 Carrera 26 #36-55	Portales de Niza	Residencial	5	Parcial
18	Carrera 26 Calle 35 esquina	—	Mixto	5	Parcial
19	Calle 34 #25-50	Conjunto Residencial La Batea	Residencial	2	Parcial
20	Calle 40 #21-52	El Remanso	Residencial	5	Total
21	Carrera 23 #41-39	Dublín	Residencial	5	Parcial
22	Calle 39 #24-31	Café Milán	Comercial	3	Parcial

23	Cra. 24 #40-45	Café La Cascada	Residencial	2	Total
24	Cra. 24 #41-49	Casa Buen Vestir	Mixto	2	Total
25	Cra. 21 #38-53	Casa Café con Beige	Residencial	2	Total
26	Cra. 27A Casa 30-53	—	Residencial	2	Total
27	Cra. 27B 30B-17	Caseta Junta de Acción	Mixto	1	Total
28	Calle 41 #43-12 esquina	Panorama	Residencial	11	Parcial

Es bien conocido que la adecuada conservación y funcionamiento de la infraestructura urbana y rural constituye un elemento fundamental para garantizar condiciones apropiadas de seguridad, accesibilidad y bienestar para los habitantes del municipio de Calarcá. En este sentido, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias para atender oportunamente aquellas situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la ciudad y que representen un riesgo para la integridad de las personas o para el desarrollo de las actividades sociales, comerciales, institucionales y económicas.

En este contexto, los fenómenos naturales pueden generar afectaciones sobre las edificaciones, vías, andenes, espacios públicos y demás elementos que hacen parte del entorno urbano y rural, ocasionando situaciones que requieren una respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes.

Conforme a lo anterior, se fundamenta en el Decreto 220 del 12 de agosto de 2026, mediante el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Calarcá “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)”

En virtud de la declaratoria de calamidad pública mediante el Decreto 220 de 2026, y en ejercicio de las responsabilidades directas que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 asigna al alcalde Municipal para la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, se hace imperativo contratar profesionales idóneos en ingeniería. Dichos profesionales tendrán la función de determinar, mediante conceptos técnicos rigurosos, si los inmuebles afectados deben ser objeto de demolición total o parcial o si se recomienda algún tipo de intervención que refuerce las estructuras averiadas.

La Entidad considera necesario adelantar nuevamente el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que la necesidad institucional que motivó su estructuración y publicación se mantiene vigente, sin que a la fecha haya sido posible satisfacerla a través de los mecanismos de contratación inicialmente previstos. Lo anterior, en razón a que el proceso de selección ha sido publicado en dos (2) oportunidades y, pese a las actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad, no ha sido posible culminar satisfactoriamente el procedimiento con la adjudicación del contrato correspondiente.

En este sentido, resulta pertinente precisar que la ausencia de adjudicación en los procesos anteriores no implica la desaparición, modificación o pérdida de pertinencia de la necesidad identificada por la Administración Municipal. Por el contrario, esta continúa existiendo y demanda una respuesta institucional efectiva, en tanto obedece a circunstancias que mantienen plena vigencia y que requieren la adopción de medidas orientadas a atender oportunamente los requerimientos de la población beneficiaria.

De manera particular, debe tenerse en consideración que las circunstancias derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 han generado afectaciones y necesidades adicionales que hacen necesario mantener y fortalecer las acciones institucionales encaminadas a brindar atención y acompañamiento a la población impactada. En consecuencia, los efectos de este acontecimiento no constituyen una situación que pueda considerarse superada por el simple transcurso del tiempo o por la falta de adjudicación de los procesos contractuales previamente publicados, sino que exigen que la Entidad continúe desplegando las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para atender la finalidad pública que sustenta la contratación.

Así las cosas, la decisión de adelantar nuevamente el proceso de selección responde a la obligación de la Administración de garantizar la continuidad de las acciones institucionales, procurar la satisfacción efectiva de las necesidades identificadas y evitar que la falta de culminación de los procedimientos anteriores se traduzca en una desatención de los objetivos y compromisos a cargo de la Entidad.
Por lo anterior, la Entidad considera técnica, administrativa y jurídicamente justificado dar inicio a un nuevo proceso de selección, previa revisión y actualización de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que resulten pertinentes, manteniendo como fundamento la necesidad inicialmente identificada, cuya vigencia se encuentra respaldada por las circunstancias actuales y, especialmente, por las consecuencias derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026.
En consecuencia, la nueva convocatoria no obedece a una actuación reiterativa carente de justificación, sino a la necesidad de garantizar que la finalidad pública perseguida pueda materializarse, agotando nuevamente el procedimiento de selección bajo condiciones que permitan promover la pluralidad de oferentes, la participación y la selección objetiva, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Esta necesidad encuentra su fundamento jurídico en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012, el cual faculta a la autoridad municipal para ordenar la demolición de toda construcción que amenace ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o salubridad de los habitantes o terceros. La contratación proyectada es esencial para garantizar que los actos administrativos que ordenan la demolición cuenten con el informe técnico previo que exige la ley, asegurando así la legalidad del procedimiento, la debida motivación del acto administrativo y, sobre todo, la protección efectiva de la vida e integridad de los habitantes del municipio de Calarcá, esto en el entendido que la adopción de la demolición constituye una medida de prevención y reducción del riesgo, no una sanción, y responde a la aplicación de los principios de protección, precaución, prevención, coordinación, concurrencia y subsidiariedad que orientan la gestión del riesgo de desastres. La existencia de un riesgo de colapso inminente, acreditado mediante concepto técnico especializado, impone a la Administración el deber de actuar oportunamente, pues la espera o la conservación de la edificación podría permitir la materialización de un daño grave a personas indeterminadas y a bienes públicos y privados.

1.1. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

La consultoría para los **“ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS O PERICIALES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE DEMOLICIÓN DE INMUEBLES CONFORME A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA PRODUCTO DEL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”** presenta coherencia con el Plan de Desarrollo “CALARCÁ RENACE 2024–2027” de la siguiente manera:

- **LINEA ESTRATÉGICA:** 2- CALARCÁ RENACE CON SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO Y JUSTICIA AMBIENTAL
- **BPPIM**: 2024631300028
- **PROYECTO:** IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ
- **META:** IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL MANEJO DEL RIESGO
- **SECTOR:** 45 – GOBIERNO TERRITORIAL
- **PROGRAMA PRESUPUESTAL DNP**: 4503 -GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE EMERGENCIAS

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. TIPO DE CONTRATO

De conformidad con las características del contrato, se trata de un **CONTRATO DE CONSULTORIA**, el cual se encuentra definido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

"(…) Contrato de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (…)".

2.2. OBJETO DEL CONTRATO

Objeto del Contrato	Plazo del contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
"ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS O PERICIALES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE DEMOLICIÓN DE INMUEBLES CONFORME A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA PRODUCTO DEL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa legalización del contrato.	CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.347.142) M/CTE. IVA INCLUIDO	Área urbana y rural del municipio de Calarcá.

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Los siguientes códigos del clasificador son tomados de conformidad a los estipulados dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

La selección abreviada de menor cuantía objeto del presente Proceso de Contratación los proponentes deberán estar inscritos de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC - Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el tercer nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81000000	81100000	81101500	
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería Civil y Arquitectura	
80000000	80100000	80101600	
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos	

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN : El lugar de ejecución corresponde a la totalidad del casco urbano y rural del municipio de Calarcá, incluyendo barrios, veredas y sectores residenciales, comerciales e institucionales.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (01) mes y quince (15) días a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa legalización del contrato.

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial se estima en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.347.142) a monto agotable, incluido los Impuestos, los cuales se ejecutarán de acuerdo a la necesidad del servicio prestado, soportados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002232 de fecha 02 de octubre del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$ 42.347.142**
Certificado PAA 2026001864		

2.7 FORMA DE PAGO:

Respecto a la forma de pago, la misma se establece atendiendo el principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes; para el presente caso, la Entidad establece para el contratista la siguiente forma de pago del valor del contrato de: CONSULTORIA, resultado del presente proceso contractual:

El municipio de Calarcá pagará el valor de este contrato de la siguiente manera:

a) Un pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del proyecto previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad y demás supuestos normativa y convencionalmente establecidos a tal fin, una vez recibido a satisfacción los "**LA ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS O PERICIALES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE DEMOLICIÓN DE INMUEBLES CONFORME A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA PRODUCTO DEL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**, de acuerdo con el alcance definido para el mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista de consultoría deberá tener presente que, en forma previa a la autorización del pago, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA; ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Además de los requisitos exigidos por el área administrativa y financiera de la Entidad.

NOTAS:

1. El Municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.
2. Los valores facturados deben sujetarse a los precios pactados y no podrán superar el valor total del presupuesto estimado.

GRAVÁMENES: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCIÓN	**PORCENTAJE UNITARIO**
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	***4%***
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	***2%***
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	***0.5%***

Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	***2%***
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	***2%***
ReteInducom	***1%***
Retefuente	***11%***
ReteIva	***15%***
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	***0.5%***

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	*Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA*

2.8 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la revisión en la elaboración de informes técnicos estructurales, como parte del Plan de Acción Específico derivado de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 220 de 2026. Estas actuaciones buscan determinar la viabilidad de la demolición de inmuebles afectados, garantizar la seguridad de la población y orientar las decisiones administrativas en el marco de la gestión del riesgo, bajo la modalidad de contrato de mínima cuantía

2.9 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

La zona objeto de intervención comprende la totalidad del casco urbano y rural del municipio de Calarcá, incluyendo las áreas residenciales, comerciales e institucionales. La cobertura integral responde a la necesidad de elaborar informes técnicos que permitan ser el sustento técnico para la toma de decisión por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

2.10 ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE

El alcance del presente proceso comprende la provisión del personal profesional y técnico especializado, equipos, herramientas, software, ensayos, levantamientos de información y demás recursos necesarios para la elaboración y entrega de la totalidad de los productos contratados y requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

Marco Normativo	Qué indica
Ley 1523 de 2012, art. 77	Faculta al alcalde para ordenar demolición de construcciones que amenacen ruina; exige informe técnico previo que motive el acto administrativo.

Decreto 220 de 2026 (Calarcá)	Declara la calamidad pública; ordena la EDAN y el Plan de Acción Específico como soporte técnico de las decisiones de respuesta.
Circular 073 de 2026 — UNGRD, numerales 3.3 a 3.5	Protocolo técnico oficial post-sismo. Define las fases de evaluación (rápida, detallada, ingeniería/discrepancias, y alternativas de reforzamiento/demolición) y establece que SOLO un profesional con perfil de ingeniero estructural o especialista en patología estructural puede recomendar técnicamente una demolición total o parcial, y que esa recomendación no es la orden de demolición sino el insumo que se remite al alcalde.
NSR-10 (Ley 400 de 1997, Decreto 926 de 2010 y modificatorios)	Marco técnico obligatorio de referencia para el diagnóstico estructural, la patología y las alternativas de reforzamiento.
Ley 400 de 1997, arts. 53-54	Régimen de edificaciones construidas antes de la norma vigente; sustento adicional para evaluar vulnerabilidad sísmica de edificaciones existentes.
Manual de Campo para la Inspección de Edificaciones después de un Sismo (AIS)	Metodología de inspección de referencia técnica (tres niveles: exterior, parcial, completa)
COPNIA — Ley 842 de 2003	Exigibilidad de matrícula profesional vigente para la suscripción de conceptos técnicos de ingeniería.

Para la ejecución del proyecto, el contratista deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

Para la ejecución del proyecto, el contratista deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Identificación del informe

Número consecutivo del informe, fecha de elaboración, entidad contratante (Municipio de Calarcá), número y objeto del contrato, código UNSPSC, e identificador único del inmueble tomado de la base de datos municipal, para permitir la trazabilidad con las visitas previas.

2. Identificación plena del inmueble

Dirección completa, coordenadas geográficas, barrio o vereda, matrícula inmobiliaria y/o nomenclatura catastral cuando exista, uso (residencial, comercial, mixto, institucional), propietario u ocupante, número de pisos, área construida aproximada, número de ocupantes y año aproximado de construcción.

3. Objeto y alcance de la evaluación

Determinar, con base en inspección técnica especializada, si el inmueble requiere demolición total, demolición parcial, reforzamiento estructural u otra medida de intervención, conforme a la Fase de evaluación de ingeniería de la Circular 073 de 2026 (UNGRD). Debe indicar expresamente si el inmueble proviene de una remisión con cartel rojo, amarillo, o de solicitud directa del propietario.

4. Identificación y calidades de los profesionales

Nombre completo, cédula, matrícula profesional vigente ante COPNIA, título de posgrado en estructuras o patología de la construcción (o experiencia específica equivalente), y perfil que acredita frente a la Circular 073 de 2026. Firma y sello.

5. Marco técnico y normativo utilizado

Listado de las normas aplicadas: NSR-10 (Ley 400/1997, Decreto 926/2010), Ley 1523 de 2012 (arts. 61, 62 y 77), Decreto 220 de 2026, Circular 073 de 2026 (UNGRD) y Manual de Campo AIS, además de las normas técnicas de los ensayos utilizados (p. ej. NTC 3692 para esclerometría).

6. Metodología de inspección

Descripción de la inspección visual e instrumentada realizada: equipos empleados, ensayos no destructivos practicados, registro fotográfico y, si aplica, apoyo de vuelos con dron; referencia expresa a los tres niveles de inspección del Manual de Campo AIS (exterior, parcial, completa) y al nivel alcanzado en este caso.

7. Descripción del sistema estructural

Tipología estructural (pórticos, mampostería confinada o no confinada, muros de carga, mixto, etc.), materiales, sistema de resistencia sísmica, tipo de cimentación, número de pisos y época/año aproximado de construcción, indicando bajo qué norma (si se conoce) fue construido el inmueble.

8. Inventario detallado de daños estructurales y no estructurales

Registro por elemento (terreno y cimentación; columnas y muros; vigas, placas y cubierta; elementos no estructurales), coherente con los bloques del formulario de evaluación técnica ya usado en campo: mecanismos de daño observados, nivel de daño por elemento, fisura máxima en milímetros y ubicación, y condiciones peligrosas asociadas (elementos sueltos, cables expuestos, etc.).

9. Análisis de la vulnerabilidad estructural

Evaluación de irregularidades en planta y altura, capacidad residual de la estructura tras el sismo, comportamiento esperado frente a réplicas o eventos adicionales (lluvias, sismos secundarios), y riesgo concreto para ocupantes, predios colindantes, transeúntes y bienes.

10. Evaluación de alternativas

Análisis técnico razonado de por qué el reforzamiento estructural, el apuntalamiento, la reparación puntual o el cerramiento del área no resultan suficientes o seguros en este caso específico — o, si alguna sí es viable, por qué se descarta la demolición.

11. Justificación de la demolición total o parcial

Motivación técnica exigida por el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012: relación directa entre los daños inventariados (capítulo 8), la vulnerabilidad determinada (capítulo 9) y la necesidad de demoler total o parcialmente, precisando el alcance exacto de la demolición cuando sea parcial.

12. Conclusión técnica inequívoca

Dictamen final, sin ambigüedades, en uno de estos sentidos: demolición total, demolición parcial (con delimitación precisa del alcance), reforzamiento/reparación con habilitación condicionada, o inmueble apto para ocupación — de forma que sirva de soporte directo, sin necesidad de interpretación adicional, al acto administrativo que expida el alcalde.

13. Anexos

Registro fotográfico y/o de vuelo con dron, planos o levantamientos si existen, resultados de ensayos de campo (esclerometría, fisuras, verticalidad), formulario(s) de campo diligenciados, copia de la matrícula profesional vigente y de la póliza de responsabilidad civil profesional del consultor.

Nota: El supervisor del contrato establecerá los inmuebles a inspeccionar, esto teniendo en cuenta que el recurso que se cuenta en la actualidad, impide la revisión de la totalidad de inmuebles que requieren de inspección, no obstante, se procede a priorizar los inmuebles mas afectados.

2.11 DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, podrá ser ejercida por quien designe el Secretario

Administrativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, quien deberá ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, financieras y económicas existentes al momento de la celebración del mismo.

La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El supervisor ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la entidad, al supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio de Calarcá, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si está notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, se comunicará dicha situación al Municipio de Calarcá para que este tome las medidas que considere necesarias.

NOTA: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el consultor y el contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Las funciones del supervisor son de carácter administrativo y técnico.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio de Calarcá.
2. Elaborar informes que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro del plazo de ejecución establecido, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato, siempre que aplique.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Revisión de los informes estructurales que se efectuaron sobre inmuebles que se determinó riesgo de colapso.
2. Realizar visitas técnicas de inspección a los inmuebles objeto de solicitud ciudadana a través de los profesionales que integran el personal clave, las cuales se documentaran mediante acta de visita, registro fotográfico y georeferenciación o similar que permita establecer coordenadas.
3. Realizar informe de los inmuebles en los cuales no fue posible el ingreso, estableciendo los motivos de dicha imposibilidad.

4. Elaborar y entregar setenta y cinco (75) informes técnicos especializados, uno por cada inmueble inspeccionado, debidamente suscritos por el profesional o los profesionales competentes y responsables de su contenido.
5. Cada informe deberá establecer, con fundamento técnico verificable, si el inmueble presenta condiciones de ruina, amenaza de ruina, vulnerabilidad, deterioro o riesgo que puedan comprometer la vida, integridad, seguridad o salubridad de sus ocupantes o de terceros.
6. En cada caso, el informe deberá analizar y comparar las medidas técnicamente procedentes, incluyendo, cuando sea aplicable, la conservación, reparación, reforzamiento, apuntalamiento, restricción de uso, evacuación preventiva, monitoreo, demolición parcial o demolición total.
7. Cuando se recomiende la demolición total o parcial, el informe deberá explicar de forma específica las razones técnicas, la parte de la edificación comprometida, el nivel de riesgo, la imposibilidad o insuficiencia de las medidas alternativas y la urgencia de la intervención recomendada.
8. Los informes deberán servir como insumo técnico para que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo emita el informe previsto en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y para que la autoridad competente adopte, si hay lugar a ello, las decisiones administrativas correspondientes. En ningún caso el contratista podrá ordenar, autorizar o ejecutar la demolición o la evacuación.
9. Garantizar que los estudios sean realizados y suscritos por profesionales con título, matrícula profesional vigente, experiencia e idoneidad acordes con la naturaleza de cada evaluación, de conformidad con la Ley 400 de 1997, la normativa reglamentaria y la NSR-10.

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista, necesarias para dar inicio y ejecución al contrato de consultoría.
2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de supervisión o interventoría del contrato (según corresponda a la complejidad técnica de la consultoría).
3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las exigencias técnicas serán:

El Personal Clave Evaluable es

- Ingeniero Civil - Especialista en Especialista en Estructuras y/o Geotecnia y/o Gerencia de Proyectos
- Ingeniero Civil - Especialista en Estructuras
- Ingeniero Civil - Especialista en Estructuras
- Ingeniero Civil - Especialista en Estructuras
- Ingeniero Civil - Especialista en Estructuras
- SISO

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	**1**	**INGENIERO CIVIL 1**	Título profesional como Ingeniero Civil y con	Título de Posgrado en: Especialización en Estructuras y	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada en desarrollo como

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
			matrícula profesional vigente.	Especialización en Geotecnia **Nota**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	ingeniero especialista en Geotecnia y/o Especialista en Estructuras y/o Gerencia de proyectos
2	**1**	**INGENIERO CIVIL 2**	Título profesional como Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.	Especialización en Estructuras	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	Acreditar como mínimo (2) dos años de experiencia especifica acumulada como especialista en estructuras
3	**1**	**INGENIERO CIVIL 3**	Título profesional como Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.	Especialización en Estructuras **Nota**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada como especialista en estructura
4	**1**	**INGENIERO CIVIL 4**	Título profesional como Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.	Especialización en Estructuras **Nota**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada como especialista en estructura
5	**1**	**INGENIERO CIVIL 5**	Título profesional como Ingeniero Civil	Especialización en Estructuras **Nota**: No se aceptarán estudios de	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada como

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
			con matrícula profesional vigente.	tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	especialista en estructura
SISO	**1**	**PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**	Título profesional en seguridad y salud en el trabajo.	N/A	No inferior de cinco (05) años, contados desde de graduación, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	N/A

Nota: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.

EQUIPOS O MATERIALES EVALUABLE

Equipo	Función en la inspección	Especificación técnica mínima recomendada
Medidor de grietas (fisurómetro / crack monitor)	Monitorear la evolución de fisuras estructurales entre visitas (¿la grieta sigue abierta, creció, o es preexistente?).	Placas testigo (crack monitor) de PVC/acetato transparente con rejilla milimetrada superpuesta, rango de lectura 0–25 mm en dos ejes (apertura y desplazamiento lateral), resolución ≥ 0,5 mm, fijación mecánica a lado y lado de la fisura; complementado con galga o peine de fisuras (crack width gauge) de lectura puntual inmediata, rango 0–3 mm, resolución 0,05–0,1 mm.
Inclinómetro	Medir el desplome o inclinación de muros, columnas y otros elementos verticales.	Inclinómetro digital de mano, rango mínimo 0–90° (o 360° para uso general), resolución ≥ 0,1°, precisión ± 0,1–0,2°, con nivel de burbuja de referencia, pantalla retroiluminada y grado de protección IP54 o superior.
Martillo Schmidt digital (esclerómetro)	Estimar de forma indirecta y no destructiva la resistencia a compresión superficial del concreto, según NTC 3692 / ASTM C805.	Energía de impacto tipo N (2,207 Nm) para concreto normal; rango de medición 10–70 MPa; memoria interna con exportación digital de resultados y curva de conversión; posibilidad de verificación de calibración con yunque patrón.
Nivel láser de 16 líneas	Verificar horizontalidad, verticalidad y desplomes generalizados en muros, pisos, vigas y otros elementos.	Autonivelante 4×360° (4D), alcance mínimo 20–30 m (ampliable con receptor), precisión ± 0,2–0,3 mm/m, clase de láser 2, batería recargable, protección IP54.
Pie de rey o calibrador digital	Medir con precisión espesores de fisuras, separaciones entre	Rango 0–150 mm, resolución 0,01 mm, precisión ± 0,02–0,03 mm, pantalla digital

	elementos y piezas pequeñas.	con selector mm/pulgadas, construcción en acero inoxidable.
Detector de materiales (tipo escáner de pared multifunción)	Localizar acero de refuerzo, tuberías y cableado embebido antes de ensayos, calas o intervenciones — evita cortar una instalación con tensión o un elemento de refuerzo.	Detección de metal ferroso y no ferroso hasta 150–200 mm en concreto seco (menor en concreto húmedo), madera hasta ≈ 38 mm, y cables bajo tensión; visualización en pantalla en al menos dos modos (señal 2D y objeto); precisión de localización ≈ ± 5 mm.

Nota: Los equipos deberán estar debidamente calibrados, en caso de aplicar.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN).

Para suplir las necesidades del Municipio, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que presten el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a personas naturales y jurídicas que podrían cumplir con el objeto a contratar, siendo estas:

- Cotización 1: CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE SAS / NIT 901427201 - 6 / CARRERA 19 # 4 N - 19 APARTAMENTO 301 Piedecuesta, Santander / Celular 3114101300.
- Cotización 2: GRUPO ARQUINOVA S.A.S / NIT 901397504-2 / BARRIO LA PATRIA MZ 36 CASA 18 Armenia, Quindío / Celular 3168653715.
- Cotización 3: BIM CONSTRUCCIONES & ARQUITECTURA S.A.S. / NIT 901795588-8 / CL 37 25 06 ESQUINA OF PRIMER PISO Calarcá, Quindío / Celular 3002175159.

Cotización 1:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	INGENIERO CIVIL ESP. GEOTECNIA	$ 4.000.000,00		1,50	$ 6.000.000,00
4	INGENIERO CIVIL ESP. ESTRUCTURAS	$ 4.000.000,00		1,50	$ 24.000.000,00
1	PROFESIONAL SST	$ 3.300.000,00		0,60	$ 1.980.000,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	$ 31.980.000,00
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	**$ 31.980.000,00**
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIATICOS					
1	Papeleria, informes, impresiones, planos, oficios, insumos, entre otros	MES	$ 1.600.000,00	1,00	$ 1.600.000,00
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	ALQUILER OFICINA INC. SERVICIOS PUBLICOS	MES	$ 1.100.000,00	1,00	$ 1.100.000,00
OTROS COSTOS					
1	EQUIPO, ENSAYOS Y LABORATORIOS	GL	$ 5.000.000,00	1,00	$ 5.000.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	**$ 7.700.000,00**
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$ 39.680.000,00**
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	
				VALOR TOTAL BASICO	**$ 39.680.000,00**
				IVA = 19% * (E) = (F)	**$ 7.539.200,00**
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 47.219.200,00**

Jorge Acevedo H

Construproyectos del Norte SAS
Jorge Eliecer Acevedo Hernandez

Cotización 2:

No.	Descripción	Base de cálculo	V. unitario	V. parcial
1	Ingeniero Civil Esp. Geotecnia	1 prof. x 1,50 h-mes	$ 3.325.000	$ 4.987.500
2	Ingeniero Civil Esp. Estructuras	4 prof. x 1,50 h-mes	$ 3.325.000	$ 19.950.000
3	Profesional SST	1 prof. x 0,60 h-mes	$ 2.850.000	$ 1.710.000
4	Papelería, informes, impresiones, planos, oficios e insumos	1 mes x 1,00	$ 1.235.000	$ 1.235.000
5	Alquiler de oficina, incluidos servicios públicos	1 mes x 1,00	$ 1.045.000	$ 1.045.000
6	Equipo, ensayos y laboratorios	1 global x 1,00	$ 4.750.000	$ 4.750.000
			Subtotal costos básicos (C)	**$ 33.677.500**
			Provisión frente adicional (D)	**$ 0**
			Valor total básico (E)	**$ 33.677.500**
			IVA 19% (F)	**$ 6.398.725**
			COSTO TOTAL (E + F)	**$ 40.076.225**

Valor total en letras: CUARENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($40.076.225), IVA incluido.

Cotización 3:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACION (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		*(2)*	*(3)*	*(4)*	*(1)*((2)+(3))*(4) = (5)*
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	INGENIERO CIVIL ESP. GEOTECNIA	$ 3.400.000,00		1,50	$ 5.100.000,00
4	INGENIERO CIVIL ESP. ESTRUCTURAS	$ 3.400.000,00		1,50	$ 20.400.000,00
1	PROFESIONAL SST	$ 3.000.000,00		0,60	$ 1.800.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					**$ 27.300.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 27.300.000,00**

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			*(9)*	*(10)*	*(8)*(9)*(10) = (11)*
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIÁTICOS					
1	Papelería, informes, impresiones, planos, oficios, insumos, entre otros	MES	$ 1.500.000,00	1,00	$ 1.500.000,00
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	ALQUILER OFICINA INC.	MES	$ 600.000,00	1,00	$ 600.000,00

	SERVICIOS PÚBLICOS				
OTROS COSTOS					
1	EQUIPO, ENSAYOS Y LABORATORIOS	GL	$ 4.000.000,00	1,00	$ 4.000.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)					**$ 6.100.000,00**
SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS = (A) + (B) = (C)					**$ 33.400.000,00**

PROVISIÓN FRENTE ADICIONAL = (D)	**$ -**
VALOR TOTAL BÁSICO = (E)	**$ 33.400.000,00**
IVA = 19% * (E) = (F)	**$ 6.346.000,00**
COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 39.746.000,00**

Adicionalmente, con el fin de dar publicidad al proceso de selección publicó en la plataforma SECOP II el evento de cotización E. COTIZACIÓN 022 2026 se aclara que a este evento se cargó la Ficha de Especificaciones Técnicas y sus anexos los cuales incluyen la información pertinente del proceso a ejecutar de tal forma que permite a los potenciales proveedores estructurar una cotización integral y ajustada a las necesidades de la Entidad.



Al cierre del evento, se identificaron 7039 proveedores inscritos en los códigos relacionados, de los cuales ningún proveedor manifestó interés de presentar cotización.

VALOR ESTABLECIDO

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se relacionan los valores establecidos por cada servicio. Cabe aclarar que, los valores se obtuvieron por medio de la cotización allegada al proceso:

DESCRIPCIÓN		**VALOR TOTAL**
COTIZACIÓN 1	CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE SAS	$47.219.200
COTIZACIÓN 2	GRUPO ARQUINOVA S.A.S	$40.076.225
COTIZACIÓN 3	BIM CONSTRUCCIONES & ARQUITECTURA S.A.S	$39.746.000
PROMEDIO		**$42.347.142**

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
-1		-2	-3	-4	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	INGENIERO CIVIL ESP. GEOTECNIA	$ 3.575.000		1,5	$ 5.362.500
4	INGENIERO CIVIL ESP. ESTRUCTURAS	$ 3.575.000		1,5	$ 21.450.000
1	PROFESIONAL SST	$ 3.050.000		0,6	$ 1.830.000

			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)		$ 28.642.500
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
-8			**-9**	**-10**	(8)*(9)*(10) = **(11)**
			OTROS COSTOS DIRECTOS		
VIÁTICOS					
1	Papeleria, informes, impresiones, planos, oficios, insumos, entre otros	MES	$ 1.445.000	1	$ 1.445.000
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	ALQUILER OFICINA INC. SERVICIOS PUBLICOS	MES	$ 915.000	1	$ 915.000
OTROS COSTOS					
1	EQUIPO, ENSAYOS Y LABORATORIOS	GL	$ 4.583.333	1	$ 4.583.333
			SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)		**$ 6.943.333**
			SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)		**$ 35.585.833**
			PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)		
			VALOR TOTAL BASICO		**$ 35.585.833**
			IVA = 19% * (E) = (F)		**$ 6.761.309**
			COSTO TOTAL = (E) + (F)		**$ 42.347.142**

Nota 1: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 2: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 3: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, este será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 4: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso.

Nota 5: "*La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado*" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Para la presente modalidad de selección, se aplicará el numeral 5º, del artículo 2º de la Ley 1150 del 2007, que determina *"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto" (…)*; por lo tanto, conforme al presupuesto oficial total designado, se indica la partida de la selección independientemente del objeto del contrato; por lo que se adelantara al cumplir con unos requisitos mínimos exigidos un proceso de Mínima cuantía, bajo los criterios del artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y los siguientes sustentos:

- Que la Ley 1150 del 2007, en su artículo 2, numeral 5, señala o indica la modalidad de contratación de mínima cuantía, cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independiente de su objeto.

- Que el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, liquido el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia o año 2026, mediante acuerdo 019 de fecha 20 de noviembre de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, fijándose en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($119.163.042.393,66) MDA/CTE.**

- Que el Gobierno Nacional, ha expedido el Decreto Nacional Nro. 1469 de fecha 29 de diciembre del año 2.025, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia: 2.026, indicando en su artículo 1 y 2:

ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2026. Fijar a partir del primero (1) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 1.750.905)

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2026 y deroga el Decreto 1572 de 2024.

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del Municipio de Calarcá, Quindío, para la vigencia fiscal o año 2026, es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo tanto, la menor cuantía de esta Entidad Territorial es hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Municipio de Calarcá Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2026, se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	**S.M.L.M.V / 2.02** $ 1.750.905	**VALORES ESTIMADOS PARA LOS RESPECTIVOS PROCESOS CONTRACTUALES**	**TIPO DE MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A ADELANTARSE COMO CAUSAL O EN RAZÓN AL VALOR O CUANTÍA**
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V	$ 49.025.340	Mínima cuantía (artículo 94 Ley 1474 del 2011)
Menor cuantía	Más (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V	$ 49.025.341 hasta $ 490.253.400	Selección abreviada de menor cuantía (artículo 2 No. 2 literal B Ley 1150 del 2007)

Mayor cuantía	Más (+) de 280 S.M.L.M.V	$ 490.253.401	Licitación publica (artículo 2 No. 1 Ley 1150 del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor del contrato de prestación de servicios de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.347.142),** incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la MINIMA CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada MINIMA CUANTIA, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

7. INDICACIÓN SOBRE SI HAY LUGAR SOLICITAR IMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN:

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: **1** al 3 **<<** *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* **>>,** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2**., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4**.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<***Modificados por el Decreto Nacional Reglamentario 1860 de Diciembre del 2.021* **>>,** la Entidad realiza el siguiente análisis para determinar si el proceso de selección de que trata el presente Pliego de Condiciones es susceptible de limitarse a MIPYMES Nacionales o Territoriales cuyo domicilio principal sea la respectiva circunscripción territorial a la cual resultare limado **--***siempre que sea aplicable tal limitación***--, la norma precitada determina:**

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme*. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*

1. *El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;* ***(...)***

En virtud de lo anterior, para determinar si el proceso contractual puede ser susceptible de limitación a MIPYMES, la Entidad acude a consultar la Tasa Representativa del Mercado **(**TRM**)** publicada por el Banco de la Republica a la fecha de expedición del presente acto contractual (Pliego de Condiciones), la cual puede ser consultada o corroborada a través del siguiente LINK:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

UMBRAL DE VALORES PARA LIMITACIÓN A MIPYMES	
Umbral MIPYMES (**dólares**) US:	$ 125.000
Umbral MIPYMES **En Pesos**. COL	$ 511.708.497
Valor del Presupuesto oficial	**$42.347.142**
APLICA / NO APLICA	**APLICA**

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), al actual proceso se le realizará convocatoria para limitar a Mipyme nacionales.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: *"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del*

artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.", El Municipio de Calarcá realizará la convocatoria a las Mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

De conformidad con el **Análisis del Sector** documento anexo al presente proceso y en virtud del artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proceso de selección a adelantar el cual es menor a $125.000 dólares, la presente convocatoria es **SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.**

8. REQUISITOS HABILITANTES:

El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y

posteriormente adjudicar el contrato que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

Los requisitos habilitantes son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, organizacional, financiera, de experiencia y técnica, de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección. Así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para la presentación de la oferta económica.

Los mismos se establecieron bajo un esquema simple de CUMPLE Y NO CUMPLE, en estricto apego de los criterios habilitantes de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 el oferente debe acreditar los aspectos indicados a continuación y cuyos requisitos se establecerán en el presente Pliego de Condiciones

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos los cuales son objeto de verificación de cumplimiento como Requisitos Habilitantes para la participación en el proceso de selección, y la consecuente calificación de los mismos, entregando resultado de HABILITADO/NO HABILITADO.

Se consideran propuestas hábiles, aquéllas que se diligencien con cumplimiento riguroso de lo requerido en los estudios previos y en el Pliego de Condiciones, atendiendo a la metodología y orden indicados. Esto es,

- **a.** Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en el presente Pliego de Condiciones.
- **b.** En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del presente Pliego de Condiciones.
- **c.** La verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes no dará derecho a la asignación de puntaje, sólo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada y calificada

8.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURÍDICA (CJ).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente estudio previo.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

8.2 DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA.

8.2.1 CARTA PRESENTACION PROPUESTA.

La Carta de presentación de la propuesta se deberá presentar firmada por el oferente, es decir, en el caso de las personas jurídicas, ésta debe estar suscrita por el representante legal cuya calidad será verificada, igualmente en caso de consorcios o uniones temporales deberá estar suscrita por el representante designado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

8.2.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. (CUANDO APLIQUE)

Se debe presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección que se adelanta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá ser consecuente con el objeto del contrato a suscribir.

Para el caso de consorcios o uniones temporales deberán adjuntar a la propuesta el documento constitutivo del consorcio y/o unión temporal, donde indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Así mismo, se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma corno se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar. Deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas su órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

NOTA: El Municipio de Calarcá Quindío se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente con el fin de corroborar la misma, solicitando para el efecto los soportes que considere pertinentes.

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la Oficina Principal y/o la Sucursal de la empresa en caso de persona natural: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso, y en el que se acredite mínimo un año de constitución.

En el evento en que ninguno de los certificados mencionados se indique las facultades del Representante Legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indique las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos de la sociedad.

(EN CASO DE PRESENTARSE LA OFERTA DE MANERA PLURAL SERA ACORDE A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE SECOP II

8.2.3 REGISTRO MERCANTIL. (CUANDO APLIQUE)

Si es persona natural deberá tener establecimiento de comercio debidamente inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección. Ambas personas, naturales (Con establecimiento de comercio) o jurídicas, deberán desarrollar actividades u objetos sociales concordantes con el objeto del contrato a suscribir.

8.2.4 ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. (CUANDO APLIQUE)

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente sé presenta al proceso de selección mediante una de estas figuras asociativas.

A través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, dará lugar a que la propuesta sea inhábil.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales o personas jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil no tenga relación con el objeto del presente proceso de selección.

Sera obligatorio un mínimo de participación del 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. La inobservancia de esta condición dará lugar a que la propuesta sea inhábil.

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de compromiso consorcial o de Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.
c. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los Cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio o unión Temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual

deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el Consorcio o unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que se podrá ceder el mismo entre los miembros que integren el Consorcio, siempre y cuando se realice autorización previa, expresa y escrita de la Entidad contratante.

8.2.5 FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA.

El proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

8.2.6 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). (CUANDO APLIQUE)

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece. para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente las actividades mercantiles relacionadas con bienes y/o servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Articulo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

8.2.7 DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR - LIBRETA MILITAR.

El proponente deberá anexar fotocopia de la libreta militar, del representante legal o la persona natural, si es hombre menor o igual a 50 años. Aplica para todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

> De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017: *La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

8.2.8 ENCONTRARSE AL DÍA EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día frente a sus aportes y los de sus empleados, según corresponda, en el pago a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, al igual que a los aportes parafiscales relativos

al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

A. **Para el caso de Persona Natural:** Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión con fecha de expedición no mayor a 30 días.

 Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia

B. **Para el caso de Personas Jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

C. **Para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

 Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.

 NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

8.2.9 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: Se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal están incursos en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones.

8.2.10 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Aportar por parte del proponente persona natural y/o jurídica y el representante legal no presente sanciones:

- Antecedentes judiciales (Policía Nacional)
- Medidas correctivas
- Antecedentes disciplinarios (procuraduría)

- Antecedentes fiscales (Contraloría).

- El proponente (representante legal) deberá aportar el certificado de registro de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM)

8.2.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. (formato Anexo)

8.2.12 APODERADOS:

Los proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta del poder otorgado en forma legal, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para presentar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular propuesta para el presente proceso de selección (ii) dar respuesta a los requerimientos aclaraciones que solicite la secretaria administrativa (iii) recibir notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación (iv) suscribir en nombre y representación del adjudicatario del contrato.

En caso de anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

8.2.13 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso **NO** se solicitará.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del, numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993

9. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

9.1 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

9.2 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente (persona natural o jurídica) deberá acreditar una experiencia general de mínimo un (01) año a la fecha del cierre del proceso de selección. Para la determinación de la experiencia general para las personas naturales o jurídicas se realizará por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad, contado desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio; por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir el requisito de experiencia general aquí exigido.

9.2.1 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación, se requiere que los proponentes presenten y acrediten dentro de su oferta la experiencia del personal clave evaluable, en tal sentido, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable",** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en la invitación publica y sus documentos anexos.

II. El "**Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

III. Allegar Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita por cada uno de los profesionales, donde se especifique el cargo a desempeñar y su disponibilidad para prestar sus servicios durante el plazo del mismo, a su vez se deberá allegar:

- Fotocopia de los diplomas de grado que se requieran.
- Copia de la tarjeta o matrícula profesional (si aplica).
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, vigente no mayor a treinta (30) días calendario (si aplica).
- Relación de la experiencia del personal propuesto para la ejecución del contrato, las cuales deben establecer como mínimo nombre de la entidad contratante, el nombre de la persona, el periodo que desempeñó el cargo y fecha de expedición del certificado.
-

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: Un (01) Ingeniero civil especialista en geotecnia y estructuras, cuatro (04) ingenieros civiles especialista en estructuras,

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable son las siguientes:

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	**1**	**INGENIERO CIVIL 1**	Título profesional como Ingeniero Civil y con matrícula profesional vigente.	Título de Posgrado en: Especialización en Estructuras y Especialización en Geotecnia **Nota**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada en desarrollo como ingeniera especialista en Geotecnia y/o Especialista en Estructuras y/o Gerencia de proyectos

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
				estudio de posgrado.		
2	**1**	**INGENIERO CIVIL 2**	Título profesional como Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.	Especialización en Estructuras	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	Acreditar como mínimo (2) dos años de experiencia especifica acumulada como especialista en estructuras
3	**1**	**INGENIERO CIVIL 3**	Título profesional como Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.	Especialización en Estructuras **Nota**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada como especialista en estructura
4	**1**	**INGENIERO CIVIL 4**	Título profesional como Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.	Especialización en Estructuras **Nota**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada como especialista en estructura
5	**1**	**INGENIERO CIVIL 5**	Título profesional como Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.	Especialización en Estructuras **Nota**: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un	No inferior de cinco (05) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de cierre del	Acreditar como mínimo (3) tres años de experiencia especifica acumulada como especialista en estructura

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
				estudio de posgrado.	presente proceso.	
SISO	**1**	**PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**	Título profesional en seguridad y salud en el trabajo.	N/A	No inferior de cinco (05) años, contados desde de graduación, hasta la fecha de cierre del presente proceso.	N/A

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección DEBERÁ allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificado en conjunto con la propuesta presentada.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación sin perjuicio de las reglas de subsanación.

9.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA: Para el presente proceso no se solicitará una experiencia especifica toda vez que la emergencia presentada el 10 de agosto del presente año no ocurre con frecuencia.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con el artículo 35 “Factores de desempate”, de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. *“Factores de desempate y acreditación”* del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

 En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

 Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

 Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado

a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y

expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:**

7.1. **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme,** lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior**, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes**, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

 PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

 Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

 PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

 PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

 En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

 NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Son causales de rechazo las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar. Cuando en un mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la Entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente más de una propuesta, individualmente o haciendo parte de un proponente plural.

C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

F. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

G. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

H. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.

I. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.

J. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en el presente pliego de condiciones.

K. Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el pliego de condiciones.

L. No ofrecer el valor de un precio unitario.

M. Superar el valor unitario de algún ítem ofrecido con respecto al valor establecido para cada ítem en el presupuesto oficial.

N. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

O. Presentar la oferta extemporáneamente.

P. No presentar oferta económica.

Q. Presentar más de una oferta económica.

R. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones

S. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación.

T. Cuando un proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.

U. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad.

V. Ofrecer condiciones particulares de inferior calidad.

W. Las demás previstas en la ley.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riegos por las partes.

11.1 MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS.

La matriz de riesgos se encuentra como documento anexo.

11.2 ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

La matriz de los riegos previsibles, preparada por la Entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al pliego de condiciones definitivo.

Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

11.3 GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

El contratista deberá garantizar el contrato de a través de cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber:

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

11.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE AMRENIA garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

- **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato.

 El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

 Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

 En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

 En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo

12. APLICACIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES AL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo a la sección 4 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Colombia en los últimos años ha firmado Acuerdos Comerciales, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se debe tener en cuenta tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros, se presenta a continuación una relación de los acuerdos comerciales que aplican para participar en el presente proceso de selección y que obligan a las entidades del nivel Municipal:

Conforme a lo anterior, el Municipio verifico a través del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03, V1 24/11/2021, dirigido a entidades territoriales municipales

ACUERDO COMERCIAL		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIONES APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI

NOTA 1: Respecto a los plazos señalados en los acuerdos comerciales, que aplican en cada caso del presente proceso, se aclara que, para el Municipio de Calarcá, se aplicará la excepción que se contempla en la reducción del plazo, ya que la información del presente proceso fue publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la publicación del Aviso de Convocatoria.

NOTA 2: La excepción N° 14, aplicará cuando el proceso sea limitado a MiPyme.

13. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de

profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

14. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

ORIGINAL FIRMADO

JAVIER ESTEBAN RINCON LUIS
Secretario de Planeación
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Juan Carlos Cardona -Abogado Contratista Secretaría Administrativa	ORIGINAL FIRMADO
Reviso Componente Financiero:	Alejandra María Duque Velasco- contratista	ORIGINAL FIRMADO
Reviso:	Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo	ORIGINAL FIRMADO
Aprobó:	Carlos Andrés Rey Trejos – Oficina Asesora Jurídica	ORIGINAL FIRMADO